

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADO: CREDIORIENTE S.A.S., TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de abril del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00072-00

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Habiendo sido descrito el traslado de las objeciones al juramento estimatorio de la demanda y de las excepciones de fondo, es procedente en este estado del trámite, convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a los demandantes CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO y MARGY CORDERO BELLO, a los demandados CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y CREDIORIENTE S.A. y a los llamados en garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que concurren a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. DEL MARTES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-

En dicha diligencia se agotarán las etapas pertinentes, entre ellas la conciliación, interrogatorios de ser el caso, decreto de pruebas. No hay lugar a resolver excepciones previas, porque no se propusieron.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize a la que ingresarán las partes con el link que el Despacho remitirá con antelación, a la dirección de correo electrónico y/o número de celular que suministren las partes y sus apoderados.
- ii.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- iii.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- iv.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan a la vista pública, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADO: CRÉDIENTE S.A.S., TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervenciónde terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificacón por estado 049 del 06 de mayo de 2024

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificacón: **3e20063b70a039ebe8f70286931b6414bb94f203f7054a4d69d98bf1cd2d8185**

Documento generado en 03/05/2024 11:27:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>